

sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por la empresa Construcciones y Contratas, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2483/91, interpuesto por Construcción y Restauración de Edificios, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2483/91, promovido por Construcción y Restauración de Edificios, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez en nombre de Construcción y Restauración de Edificios, S.A. (CYRESA) contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial en Sevilla de 24 de septiembre de 1990 que le impuso la multa de 450.000 pesetas por la comisión de tres faltas graves en grado medio, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2679/91, interpuesto por PERFESAN, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2679/91, promovido por PERFESAN, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez en nombre y representación de PERFESAN, S.A. contra las resoluciones del Director General de Trabajo y Seguridad Social de ocho de abril de 1991, y del Delegado Provincial de esa Consejería en Sevilla de 22 de octubre de 1990, dictadas en Expediente 646/90, y declaramos conformes a derecho

tales resoluciones, todo ello sin imposición de las costas procesales.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2757/91, interpuesto por Banco Santander, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2757/91, promovido por Banco Santander, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por el Banco de Santander, S.A., contra las resoluciones que recoge el Primero de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia, que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4294/92, interpuesto por Julián Gómez Pando e Hijos, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4294/92, promovido por Julián Gómez Pando e Hijos, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villalba, en nombre y representación de Julián Gómez Pando e Hijos, S.A. contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 12 de junio de 1992 y de la Delegación Provincial de Sevilla de 10 de enero de 1992, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de marzo de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Santa María de los Apóstoles de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Concepción Pérez Torres, en su calidad de representante de «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en Carretera Jabalczuz núm. 31 de Jaén, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 23002103, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares por Orden de 18 de marzo de 1993 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 29 de junio de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Misioneras Cruzadas de la Iglesia»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (B.O.E. del 26 de junio); el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en Carretera Jabalczuz núm. 31 de Jaén; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares, 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su situación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas

con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de marzo de 1994, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación Primaria/Educación General Básica San Antonio de Padua de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Santos Sánchez, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Primaria/Educación General Básica «San Antonio de Padua», con domicilio en c/ Platero Bernabé de los Reyes núm. 8 de Córdoba, con autorización condicionada para 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece debidamente acreditada, la titularidad del Centro «San Antonio de Padua», a favor de D. Antonio Santos Sánchez;

Resultando que D. Antonio Santos Sánchez, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. Santiago Echevarría Echevarría, con el núm. 5.153, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a D.ª María Isabel Castillejo Cuenca, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San Antonio de Padua», que en lo sucesivo la ostentará D.ª María Isabel Castillejo Cuenca, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.